

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN EN EL CASCO HISTÓRICO DE CÓRDOBA

1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las ayudas económicas, consistentes en una aportación dineraria sin devolución, que concede el Ayuntamiento a través de la empresa VIMCORSA, con el fin de incentivar las obras de mantenimiento y reparación de edificios residenciales, edificios catalogados, conjuntos catalogados y aquellos de carácter monumental situados en el ámbito territorial del Conjunto Histórico de Córdoba.

En cuanto al ámbito de aplicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I de las Bases Reguladoras, debiendo cumplirse con carácter específico:

1. Los edificios deben estar incluidos en el Conjunto Histórico de Córdoba en suelo clasificado como urbano, según la delimitación contemplada en el P.E.P.C.H.C.
2. Se comprenden los edificios con uso residencial en general que no están catalogados por el P.E.P.C.H.C.
3. En el caso de edificios catalogados, conjuntos catalogados y monumentos catalogados por el P.E.P.C.H.C., se protegen los inmuebles con independencia de su uso o destino, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración, rehabilitación y conservación de este patrimonio.

En cualquier caso, los beneficiarios deben cumplir con lo especificado en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.

2. REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS VIVIENDAS Y EDIFICIOS.

1. Estar incluidos en el núcleo principal o áreas periféricas de Córdoba en suelo clasificado como urbano.
2. No tener limitaciones urbanísticas que impidan la autorización municipal para realizar las obras.
3. Edad de la edificación superior a 25 años.
4. Las viviendas deben constituir domicilio habitual y permanente de su propietario o destinarse a ese uso una vez concluida la obra. Si se trata de edificios protegidos por el Plan Especial del Casco Histórico de Córdoba, podrán destinarse a un uso distinto del residencial, siempre y cuando en ellos no se desarrolle una actividad de carácter lucrativo. En caso de encontrarse arrendados, la renta no estará sometida a la limitación prevista en el párrafo anterior.
5. No se concederán ayudas a la rehabilitación a aquellos edificios respecto de los que la administración competente haya declarado la situación legal de ruina, y en el caso de que se hallen pendientes de resolución, hasta que la misma recaiga.
6. Las actuaciones no podrán suponer la demolición de más de un 25% de la superficie construida del inmueble.

7. En el caso de edificios de uso predominante residencial, deberán tener una Superficie útil destinada a vivienda de al menos el 80% de la superficie útil total, bien que la adquiera como resultado de las obras que se ejecuten.
8. Las obras no se encontrarán comenzadas salvo las que con posterioridad a la apertura del plazo de la convocatoria de ayuda se haya dictado Orden de Ejecución Municipal para realizar las obras que se han solicitado.

Independientemente de los requisitos anteriormente mencionados será necesario que las obras previstas cuenten con informe favorable del órgano gestor.

3. BENEFICIARIOS.

Tendrá la condición de beneficiario de las ayudas a la rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico de la ciudad de Córdoba, con carácter general, la persona física o jurídica, propietarios, arrendatarios o usufructuarios autorizados por la propiedad, que lleven a efecto el objeto que ha motivado la subvención, en el municipio de Córdoba, y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Las viviendas deberán estar ocupadas o demostrar su ocupación finalizadas las obras. Para comunidades de propietarios el 50% de las viviendas deberán estar ocupadas de forma habitual y permanente.

Tendrán la consideración de beneficiarios, los propietarios de las viviendas que integran la comunidad de propietarios de un edificio, o agrupaciones de comunidades, que deberán asumir los compromisos que se derivan de la concesión de ayuda. De igual modo, cuando el beneficiario sea una entidad o persona jurídica, los miembros asociados tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos regulados en la legislación vigente en materia de subvenciones.

En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba en lo referente a Asociaciones.

4. INGRESOS LIMITADOS PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS.

Los ingresos de la unidad de convivencia serán los correspondientes al último periodo impositivo con plazo de presentación haya vencido, no pudiendo superar 5,5 veces el IPREM corregido, tomándose como referencia una composición familiar de cuatro miembros. Dicha cantidad debe ser inferior a 62.503,38 € anuales.

No obstante lo anterior, con la intención de conseguir el objetivo fundamental de esta convocatoria de ayudas que no es otro que incentivar el mantenimiento de las fachadas de los edificios situados dentro del Casco Histórico de la ciudad de Córdoba, en el caso de edificios pertenecientes a más de una unidad familiar como resultado de la ejecución de una herencia, en lo que al límite de ingresos se refiere, se estará a lo dispuesto para el caso de edificios plurifamiliares.

Para la determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad convivencial, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud.

En edificios plurifamiliares, al menos el 50% de los/as propietarios/as y/o arrendatarios/as con autorización de la propiedad, del total de las viviendas del inmueble, deberán cumplir las limitaciones de ingresos anteriores.

En caso de persona jurídica, según definición del artículo 7 de las Bases Reguladoras, se determinará la conveniencia de concesión de la ayuda sobre la base del nivel de protección del edificio y complejidad de las obras, debiendo además quedar acreditada la dificultad económica para la realización de las obras con los medios propios de la entidad, de conformidad con el balance de cuentas aportado con la solicitud.

Para fachadas de monumentos catalogados y fachadas monumentales, en edificios residenciales, podrá eximirse del cumplimiento del 50% de la limitación de ingresos de las unidades de convivencia del inmueble o inmuebles en general, así como de la justificación de éstos.

5. OBRAS QUE SE PROTEGEN.

Las obras protegibles descritas se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo 1. Incluirá los siguientes tipos de obra:

- Fachadas recayentes o visibles desde la vía pública.
- Elementos singulares de fachada recayente o visible desde la vía pública.
- Obras de reparación de medianeras visibles desde la vía pública.
- Sustitución de carpinterías de fachada recayente o visible desde la vía pública.

Grupo 2. Incluirá los siguientes tipos de obra:

- Obras de consolidación estructural de la primera crujía recayente a la vía pública.
- Obras de reparación de cubierta recayente a la vía pública.

6. PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

Se estará a lo regulado en el artículo 14 de las Bases Reguladoras para las actuaciones en fachada en su conjunto. Para edificios en general, según lo previsto para el programa A y para edificios catalogados, conjuntos catalogados y edificios de carácter monumental, según lo previsto para el programa B.

Para intervenciones parciales se tendrá en cuenta la valoración contemplada en dicho artículo, aplicándose sobre la superficie de la actuación que se pretende realizar.

El presupuesto protegible para la determinación del porcentaje a aplicar de las ayudas se define por el presupuesto general de las obras y de los honorarios técnicos, éste último sólo en caso de ser necesarios para la realización de las obras.

El presupuesto de las obras viene determinado por el presupuesto de ejecución material más el 19% en concepto de contrata (gastos generales y beneficio industrial de la empresa contratista) y el porcentaje de IVA correspondiente, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

Los honorarios técnicos, son referidos a los gastos que conlleva la redacción del proyecto y/o documentación técnica, así como la dirección facultativa necesaria para la ejecución de las obras, incluyendo el I.V.A., siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, así como las tasas de visado de los Colegios Profesionales.

No se establece límite para el presupuesto máximo protegible, si bien VIMCORSa podrá reajustar el/los presupuestos presentado/s por la persona o entidad solicitante si éste presenta variaciones significativas en relación a los precios publicados en la última edición del Banco de Precios de Ejecución Material de Andalucía (PEM-A), aplicando el IPC desde su publicación hasta el año en curso, incrementados en un 20% al tratarse de obras de rehabilitación, que por otra parte será el referente a utilizar por la empresa municipal a efectos de determinación de los presupuestos.

Al objeto de definir la cuantía mínima del presupuesto protegible se estará a lo dispuesto a continuación, en función de las siguientes tipologías de edificios:

Tipología 1.- Edificios residenciales no catalogados.

Se interviene en edificios no catalogados de uso residencial, unifamiliares o plurifamiliares, con las condiciones previstas en el apartado 7 de esta convocatoria.

Para este grupo serán de aplicación los siguientes presupuestos mínimos:

- Presupuesto de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.140 €.
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Tipología 2.- Edificios catalogados y de conjuntos catalogados con independencia de su uso o destino.

Se incluyen en esta tipología intervenciones sobre edificios catalogados por el P.E.P.C.H.C. con independencia de su uso, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración y rehabilitación de este patrimonio.

- Presupuesto protegible de obras mínimo en edificios unifamiliares: 1.900 €.
- Presupuesto de obras mínimo en edificios plurifamiliares: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Tipología 3.- Edificios monumentales.

Se incluyen en esta tipología las intervenciones con todos los niveles de catalogación a nivel monumental, tanto en su conjunto o con carácter parcial en elementos singulares: portadas, columnas, pórticos, frisos, cornisas, detalles decorativos etc., debiéndose cumplir con lo especificado en el apartado 7 de esta convocatoria en lo relativo al estado del conjunto de la fachada.

- Presupuesto protegible de obras mínimo: 450 € por vivienda, con un mínimo de 2.400 € por edificio.

De forma excepcional, para fachadas singulares de monumentos catalogados que requieran la intervención en elementos específicos que conlleven una restauración o técnicas especiales, el presupuesto protegible de la actuación vendrá determinado por precios de mercado. Para ello será necesaria la presentación de tres presupuestos, que deberán ser ofertados por empresas especializadas y con experiencia demostrada en intervenciones similares en patrimonio histórico-artístico. Igual tratamiento se tendrá para el caso de intervenciones sobre elementos singulares de la fachada a restaurar.

De los tres presupuestos aportados, se considerará el de menor importe. Caso de elegir otro presupuesto, se deberá justificar técnicamente dicha elección y quedará a criterio de la entidad gestora la aceptación o no de la propuesta.

7. REGULACIÓN DE LAS AYUDAS. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS.

La regulación específica de las ayudas viene contemplada en el Capítulo II de las Bases Reguladoras.

En concreto, se establecen los siguientes porcentajes y cuantías máximas:

AYUDAS PARA OBRAS

Se establecen los siguientes porcentajes de ayudas sobre el presupuesto protegible de las obras de rehabilitación, así como las cuantías máxima y mínima de las ayudas a percibir, según el grupo de edificios al que pertenezca.

Tipología 1. Edificios residenciales no catalogados.

1. Edificios unifamiliares:

1.1. Obras incluidas en el Grupo 1:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%.
- Cuantía máxima de ayuda: 5.000€.

1.2. Obras incluidas en el Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 7.000€.

2. Edificios plurifamiliares:

2.1. Obras incluidas en el Grupo 1:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 70%.
- Cuantía máxima de ayuda: 7.000€.

2.2. Obras incluidas en el Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.
- Cuantía máxima de ayuda: 12.000€.

Tipología 2. Edificios catalogados con independencia de su uso o destino.

3. Edificios unifamiliares:

3.1. Obras incluidas en el Grupo 1:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%.
- Cuantía máxima de ayuda: 9.000€.

3.2. Obras incluidas en el Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 11.000€.

4. Edificios plurifamiliares:

4.1 Obras incluidas en el Grupo 1:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%.
- Cuantía máxima de ayuda: 12.000€.

4.2 Obras incluidas en el Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 13.000€.

Tipología 3. Edificios monumentales.

1.1. Obras incluidas en el Grupo 1:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 80%.
- Cuantía máxima de ayuda: 25.000€.

1.2. Obras incluidas en el Grupo 2:

- Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.
- Cuantía máxima de ayuda: 13.000€.

AYUDAS PARA HONORARIOS TÉCNICOS

Para la determinación de la ayuda correspondiente a los honorarios técnicos se estará a lo dispuesto en el artículo 15 en el apartado 15.1 de las Bases Reguladoras, según se requiera para la autorización administrativa para la ejecución de las obras por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de proyecto de obras e intervención técnica necesaria o sea requerida documentación técnica y/o dirección técnica para la presentación de la declaración responsable u obtención de licencias de obras.

Para actuaciones en edificios de tipología 3 muy específicas y que afecten a elementos singulares, en las que se requiera la presentación de proyecto de obra e intervención técnica necesaria, inclusive equipo multidisciplinar con experto en restauración, la ayuda será el 50% de los honorarios totales, con un máximo de ayuda de 2.500 €, por intervención técnica completa.

8. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA AYUDA.

Los plazos máximos para la aportación de la documentación técnica necesaria, así como de la autorización administrativa necesaria para la ejecución de las obras objeto de subvención emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, serán los contemplados en el artículo 32.1. de las Bases Reguladoras.

El plazo máximo para la presentación de la documentación correspondiente a la comunicación final de obra será de 9 meses a contar desde la fecha de la autorización administrativa para la ejecución de las obras por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

9. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión respecto al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Se establece, un sistema mixto de pago, mediante la fórmula de un pago anticipado y un último pago de liquidación mediante la presentación de la cuenta justificativa.

Disposición de la ayuda: La entidad gestora tramitará el abono de la ayuda al beneficiario en dos pagos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Un primer pago del 90% del importe de la subvención una vez presentada por el beneficiario la autorización administrativa necesaria para la ejecución de las obras y acta de inicio de obra.
- b) Un segundo pago del 10% del importe de la subvención, con la justificación del pago del total de los importes del presupuesto protegible, con la presentación de la cuenta justificativa y la fiscalización por el órgano concedente.

Se prevé que los beneficiarios no constituyan garantías debido a que la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo

justifican (razones de utilidad pública e interés social), dado que queda suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Justificación: Se entiende por justificación, la aportación que realiza el beneficiario al órgano concedente de los documentos justificativos de la finalización de la actividad objeto de subvención y de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo contener el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

La documentación a aportar para la justificación viene contemplada en el artículo 33 de las Bases Reguladoras.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para la percepción de la ayuda será como máximo de 1 mes desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de la obra.

La no aportación de la documentación referida en el plazo establecido se entenderá como renuncia a la ayuda concedida. Si se hubiere efectuado algún pago a cuenta, habrá de procederse al reintegro de la ayuda satisfecha.

Sólo en circunstancias excepcionales, podrá ampliarse el plazo señalado, que habrá de efectuarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, debiendo modificarse el Convenio suscrito. En todo caso, la ampliación del plazo de justificación no podrá ser superior a 30 días.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de los programas de ayudas, así como la documentación requerida en la misma.
2. Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y que serán especificadas en la resolución de concesión de la ayuda.
3. Aportar en el plazo previsto en estas Bases Reguladoras la autorización administrativa necesaria para la ejecución de las obras objeto de subvención emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.
4. Aportar el correspondiente proyecto o documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, asimismo en los plazos establecidos.
5. Comunicar el inicio de las obras, mediante documento acreditativo o la aportación de acta de inicio suscrito por la dirección facultativa, la empresa ejecutora de las obras y el promotor de la actuación.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al edificio cuantas veces sea necesario, así como el control financiero que se estime conveniente, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. Comunicar al órgano de gestión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de subvención.

8. Colocar en el edificio objeto de la actuación, el lugar visible, el cartel publicitario de la subvención, y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.
9. Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en el convenio de concesión de ayuda.
10. A incluir con las obras solicitadas, las obras de adecentamiento de la fachada en caso de encontrarse ésta en mal estado, tras informe técnico desfavorable.
11. A la presentación de todos los documentos necesarios y que se relacionan en las presentes Bases Reguladoras a efectos de justificar el abono de la subvención.
12. A cumplir en general con los plazos previstos en esta convocatoria y en las Bases Reguladoras.

En general, a cumplir con las obligaciones especificadas en las Bases Reguladoras de las ayudas, y en lo no previsto con lo contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

11. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas a conceder en la presente convocatoria son compatibles con todo tipo de ayudas a la rehabilitación que la persona solicitante consiga de cualquier otra administración o entidad pública, siempre que la suma de las ayudas obtenidas no sea superior al 80% del costo real de la obra y como máximo del 80% de la limitación de presupuesto de obras contempladas en las Bases Reguladoras. En caso de que lo supere, la ayuda a conceder será la correspondiente a la diferencia, entre dicho porcentaje del costo de las obras y el resto de las ayudas concedidas.

Cuando los ingresos de la persona solicitante sean inferiores a una vez el IPREM corregido, el porcentaje máximo podrá ser del 90%.

12. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE AYUDAS PERCIBIDAS

Para la pérdida de los beneficios adquiridos y el reintegro de las ayudas percibidas se estará a lo determinado en artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, ampliándose a las siguientes circunstancias:

- a) No correspondencia de la realidad con los datos y documentos aportados para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en estas Bases Reguladoras, en las convocatorias específicas y convenios de colaboración suscritos.
- c) Oposición al control e inspecciones de obra por VIMCORSA.
- d) Incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las obras.
- e) No disponer de la autorización administrativa necesaria para la ejecución de las obras, y en su caso, no aportar la documentación técnica para la obra objeto de la ayuda.

- f) Tener las obras iniciadas sin contar con la autorización de VIMCORSА, con anterioridad a la resolución del expediente de concesión de ayuda.
- g) Variar de forma voluntaria las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de la ayuda.
- h) Realizar modificaciones de obra no autorizadas por VIMCORSА.
- i) No dar publicidad a la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 36.
- j) No comunicar a VIMCORSА modificaciones de las obras que puedan alterar significativamente el presupuesto aprobado.
- k) No acceder a los requerimientos de VIMCORSА incluso como consecuencia de cambio de domicilio sin notificarlo a la entidad.
- l) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- m) No aportar la documentación justificativa de la subvención en el plazo señalado.
- n) No finalizar las obras recogidas en el convenio para consolidación estructural y/o resolución de filtraciones de cubierta que pudieran afectar a la fachada.

13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se establece **un plazo de 30 días naturales** para la presentación de solicitudes hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

14. SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados, con la documentación acreditativa para el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras para cada tipología de edificio y que se halla en cada modelo de solicitud, según el apartado 9 de esta convocatoria.

Para comunidades de propietarios, se contempla el presentar la documentación de la unidad de convivencia de cada beneficiario de ayuda durante el trámite de audiencia, tras la resolución provisional y con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Delegado de la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y se presentarán preferiblemente en el registro de entrada de la empresa municipal VIMCORSА, habilitada para este fin por la Corporación municipal, con dirección en Ángel de Saavedra número 9 de Córdoba o en cualquier oficina de asistencia de registro.

EDIFICIOS SITUADOS EN EL CASCO HISTÓRICO 2026	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO	TIPO DE EDIFICIO	PRESUPUESTO MÍNIMO	GRUPO OBRAS	PORCENTAJE DE AYUDA PARA OBRA	CUANTÍA MÁXIMA DE AYUDA PARA OBRA	REQUISITO DE INGRESOS		PORCENTAJE DE AYUDA PARA HONORARIOS	CUANTÍA MÁXIMA DE AYUDA PARA HONORARIOS TÉCNICOS (PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRA - ITE)	CUANTÍA MÁXIMA DE AYUDA PARA HONORARIOS TÉCNICOS (DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y DIRECCIÓN DE OBRA)
								TRAMO	CUANTÍA			
	1	EDIFICIOS RESIDENCIALES SIN PROTECCIÓN	UNIFAMILIAR	1.140 €	GRUPO 1	70%	5.000 €	< 5,5 VECES EL IPREM	< 62,503,38 €	50%	1.400 € PARA SUBVENCIONES DE OBRAS DEL 90%, PORCENTAJE DE AYUDA DE HONORARIOS DEL 90% DEL PRESUPUESTO Y MÁXIMO 2.550 €	360 €
					GRUPO 2	50%	7.000 €					
			PLURIFAMILIAR	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	GRUPO 1	70%	7.000,00 €					
					GRUPO 2	50%	12.000,00 €					
	2	EDIFICIOS CATALOGADOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS	UNIFAMILIAR	1.900 €	GRUPO 1	80%	9.000 €	< 5,5 VECES EL IPREM	< 62,503,38 €	50%	1.400 € PARA SUBVENCIONES DE OBRAS DEL 90%, PORCENTAJE DE AYUDA DE HONORARIOS DEL 90% DEL PRESUPUESTO Y MÁXIMO 2.550 €	360 €
					GRUPO 2	60%	11.000 €					
			PLURIFAMILIAR	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	GRUPO 1	80%	12.000,00 €					
					GRUPO 2	60%	13.000,00 €					
	3	EDIFICIOS MONUMENTALES	UNIFAMILIARES Y PLURIFAMILIARES	450 € / VIVIENDA O 2.400 € / EDIFICIO	GRUPO 1	80%	25.000,00 €	< 5,5 VECES EL IPREM	< 62,503,38 €	1 €	1.400 € PARA ACTUACIONES EN ELEMENTOS SINGULARES MÁXIMO 2.500 € POR INTERVENCIÓN TÉCNICA COMPLETA	360 €
					GRUPO 2	60%	13.000,00 €					

GRUPO 1	FACHADAS RECAYENTES O VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA. ELEMENTOS SINGULARES DE FACHADA RECAYENTE O VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA. OBRAS DE REPARACIÓN DE MEDIANERAS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA. SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS DE FACHADA RECAYENTE O VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA.
GRUPO 2	OBRAS DE CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE LA PRIMERA CRUJÍA RECAYENTE A LA VÍA PÚBLICA. OBRAS DE REPARACIÓN DE CUBIERTA RECAYENTE A LA VÍA PÚBLICA.